

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

ACUERDO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

| | |
|---|---|
| 017-CG-2021 Expídense las Políticas Generales para la Planificación, Ejecución y Evaluación de los Planes Anuales de Control de las unidades de control externo e interno para el año 2022 y el Instructivo para su aplicación..... | 2 |
|---|---|

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

Declárense disueltas y liquidadas a las siguientes organizaciones:

| | |
|---|----|
| SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0600 Cooperativa de Servicios de Alimentación El Rincón del Buen Sabor Ébano "COOPSERINBOR", domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas..... | 24 |
| SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0601 Asociación de Servicios de Bienes y Productos Dulce Esperanza "ASOSERDULES", domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas..... | 33 |
| SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0602 Asociación de Producción Pecuaria Fuerza Tsáchila "ASOSERCOMTSA", domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas | 42 |

ACUERDO 017-CG-2021**EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 211 atribuye a la Contraloría General del Estado el control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos; y en su artículo 212 la dirección del sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos;

Que, el artículo 77, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala como atribución y obligación de la máxima autoridad de la Institución, dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización, entre otros, del sistema de planificación;

Que, mediante Acuerdo No. 015-CG-2020 de 30 de julio de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 852 de 05 agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado;

Que con Acuerdo No. 018-CG-2020 de 08 de octubre de 2020, publicado en la Edición Especial No. 1148 del Registro Oficial de 12 de octubre de 2020 y con Acuerdo No. 011-CG-2021 de 30 de julio de 2021 publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 512 de 10 de agosto de 2021, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Sustitutivo de la Contraloría General del Estado;

Que, el numeral 3 del artículo 8.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Sustitutivo de la Contraloría General del Estado, faculta al Contralor General del Estado, dictar las políticas que se observarán para el cumplimiento de la misión institucional;

Que, el numeral 13 del artículo 23.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Sustitutivo de la Contraloría General del Estado, establece que le corresponde a la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional: *“Coordinar la formulación de las políticas y lineamientos para las fases de planificación, ejecución y evaluación de los planes anuales de control de las unidades de auditoría externa e interna y planes operativos anuales; y, difundirlas;”*; y, el número 9 del artículo 23.3.1 del citado Estatuto, establece que le corresponde a la

Administración de Gestión de Planificación, Seguimiento y Evaluación Institucional:
"Emitir el proyecto de políticas y lineamientos para las fases de planificación, ejecución y evaluación de los planes anuales de control de las unidades de auditoría externa e interna y operativos anuales; "

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 31, numeral 22 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado:

ACUERDA

Artículo 1.- Expedir las Políticas Generales para la Planificación, Ejecución y Evaluación de los Planes Anuales de Control de las unidades de control externo e interno de la Contraloría General del Estado para el año 2022 y el Instructivo para su aplicación.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las políticas e instructivo contenido en el presente Acuerdo, serán de aplicación obligatoria para las unidades administrativas de la Contraloría General del Estado; y, unidades de auditoría interna del sector público a nivel nacional.

Artículo 2.- Las Direcciones Nacionales de Auditoría, Direcciones de Auditoría en Territorio, Direcciones Provinciales y Unidades de Auditorías Internas a escala nacional, en el ámbito de sus competencias, son responsables del cumplimiento de la ejecución de las actividades de control, conforme a las políticas e instructivos expedidos para el efecto.

Artículo 3.- Las Direcciones Nacionales Financiera, Administrativa y de Servicios y de Talento Humano, asignarán los recursos necesarios para la aplicación de las políticas y el instructivo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

Comuníquese;



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALBERTO
RIOFRIO
GONZALEZ**

Ing. Carlos Riofrío González
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. – SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede el ingeniero Carlos Riofrio González, Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintiuno. - LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO FERNANDO
MANCHENO MANTILLA**

Dr. Marcelo Mancheno Mantilla
SECRETARIO GENERAL

POLÍTICAS PARA LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTROL DE LAS UNIDADES DE AUDITORÍA EXTERNA E INTERNA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022

POLÍTICAS PARA LA PLANIFICACIÓN DEL PAC 2022

1. El Plan Anual de Control es el instrumento orientador de la auditoría gubernamental realizada por la Contraloría General del Estado. Su propósito es lograr que las acciones de control se dirijan en forma sistemática y ordenada a los procesos y operaciones administrativas y financieras realizadas por las entidades del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, bajo el control de la Contraloría General del Estado.
2. Las acciones de control, serán planificadas de acuerdo a los criterios y metodología de priorización establecidos en el instructivo para la planificación.
3. La planificación será integral, y para su elaboración se observarán los objetivos estratégicos y operativos del Plan Estratégico Institucional y los recursos disponibles y necesarios para su efectivo cumplimiento.
4. Para el año 2022, las Unidades de Auditoría Interna, en coordinación con las Direcciones Nacionales de Auditoría, Direcciones Provinciales y de Auditoría en Territorio planificarán exámenes especiales, verificaciones preliminares y acciones de control imprevistas que disponga la autoridad.
5. Los informes de auditoría, a través de las recomendaciones que se emitan, tienen por objetivo primordial el contribuir con el mejoramiento de la administración de la gestión pública y coadyuvar a la consecución de las metas institucionales. En tal virtud, el seguimiento a recomendaciones es una actividad que se realiza de manera integral.

POLÍTICAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PAC 2022

1. Las acciones de control se ejecutarán de conformidad con el Plan Anual de Control aprobado, disposiciones legales, políticas, normas de auditoría, y demás normativa vigente, relacionada con el control gubernamental.
2. El sistema de control de calidad deberá ser aplicado a todo el trabajo de auditoría, ser transversal, garantizar que la entidad y el personal ejecutor y revisor, cumplan con los estándares profesionales y los requerimientos legales aplicables en todas las fases de la misma; esto es, desde la planificación anual de control hasta la aprobación de informes.
3. El plan anual de control es un instrumento flexible que estará sujeto a modificación y optimización.
4. El respaldo y registro informático es obligatorio y oportuno en todas las etapas de la auditoría gubernamental; lo cual será observado de manera permanente por las

Direcciones Nacionales de Planificación y Evaluación Institucional y Direcciones de Auditoría en Territorio, en sus respectivos ámbitos de gestión.

5. Las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría, deberán ser prácticas y realizables. El registro de las mismas, así como su seguimiento deberá realizarse en el módulo de recomendaciones del SisconWEB.
6. Los/las titulares de las unidades de control vigilarán el cumplimiento de las acciones de control imprevistas dispuestas por la autoridad, de acuerdo a las directrices establecidas en el instructivo.

POLÍTICAS PARA LA EVALUACIÓN DEL PAC 2022

1. La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional y las Direcciones de Auditoría en Territorio, en el ámbito de su competencia, realizarán el seguimiento permanente a la ejecución de los planes anuales de control aprobados, utilizando las metodologías que se desarrollen para este fin.
2. La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional y las Direcciones de Auditoría en Territorio, en sus respectivos ámbitos evaluarán anualmente el cumplimiento de los planes anuales de control con base a las políticas e instructivo para la planificación, ejecución y evaluación de los mismos, y la demás normativa vigente.

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS PARA LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTROL 2022

DIRECTRICES PARA LA PLANIFICACIÓN

1. De manera permanente y previo al inicio del proceso de la planificación del año 2022, las unidades de control verificarán que su Catastro se encuentre actualizado. Para ello, revisarán y validarán que la siguiente información se encuentre registrada en el aplicativo cgeCatastro: nombre de la entidad, RUC, datos de la autoridad vigente, dirección de la entidad y correo electrónico. En los casos en los que se detecten inconsistencias de información, la unidad solicitará a las entidades correspondientes a través de oficio, la información necesaria para la actualización del Catastro.

La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, como Administrador del aplicativo institucional, brindará el soporte necesario a las unidades de control que así lo requieran.

2. La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, como insumos para la planificación de control realizará el levantamiento de la siguiente información: i) información presupuestaria; ii) procesos de contratación; iii) histórico de las acciones de control efectuadas; iv) histórico de informes con indicios de responsabilidad penal generados por entidad; v) numérico de recomendaciones emitidas en los informes aprobados y registradas en el aplicativo SisconWEB, así como su estado de cumplimiento; vi) disposiciones pendientes de cumplimiento, entre las que se incluirán resultados de verificaciones preliminares; vii) acciones de control canceladas en ejercicios anteriores que deben incorporarse en la planificación del año 2022.

La información se registrará en el cgePlanControl para que las unidades de control realicen su uso de acuerdo a la metodología establecida.

3. A partir de la aprobación de este documento y en un plazo no mayor a 5 días laborables, la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional socializará su contenido, el uso de los documentos anexos y del aplicativo cgePlanControl.

Posterior a la socialización, se dispondrán de los siguientes plazos:

- A) UNIDADES DE CONTROL EXTERNO DE MATRIZ: 20 días laborables para la aplicación de la metodología y programación del proyecto del Plan. Cumplido este plazo, remitirán sus proyectos de planes a la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional.
- B) UNIDADES DE CONTROL EXTERNO DE PROVINCIAS Y UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA A ESCALA NACIONAL. - 20 días laborables para la aplicación de la metodología y programación del proyecto del Plan. Cumplido este plazo, en el caso de las Direcciones Provinciales remitirán sus proyectos de planes a las Direcciones de Auditoría en Territorio correspondientes, y en el caso

de las Unidades de Auditoría Interna los remitirán a las unidades de control conforme al ámbito que corresponda. Las Direcciones de Auditoría en Territorio y las unidades de control dispondrán de 10 días laborables para la revisión y el envío final de los proyectos de planes a la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional.

Todo el proceso de registro, revisión y envío se deberá realizar a través del aplicativo cgePlanControl.

4. El inicio de la ejecución de las acciones de control planificadas será el primer día laborable del año 2022.
5. Las acciones de control planificadas tendrán como fecha límite para la conferencia final hasta el 16 de diciembre de 2022.
6. La programación de las acciones de control se respaldará en documentos que serán registrados en el aplicativo cgePlanControl; estos son: anexos a la metodología de planificación, disposiciones, denuncias u otro respaldo documental. La revisión de la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional y de las Direcciones de Auditoría en Territorio contemplarán la verificación de la documentación registrada.
7. La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional revisará, consolidará y enviará los planes anuales de control externo e interno para el conocimiento del Subcontralor/a de Auditoría y posterior aprobación del Contralor General del Estado, Subrogante. De conformidad a la normativa vigente.
8. La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, durante el proceso de formulación y hasta la aprobación del Plan Anual de Control, brindará el acompañamiento constante a las unidades de control que permita asegurar el cumplimiento de las políticas y las directrices de este documento. Así también, las Direcciones Nacionales de Tecnología de la Información y Comunicaciones y de Talento Humano, brindarán su apoyo y asesoría en el área de su competencia de manera prioritaria. Para ello, dispondrán a los servidores de cada unidad la ejecución de estas actividades.
9. Las Unidades de Control planificarán las acciones de control para el año 2022, considerando en orden de prioridad, los siguientes criterios:
 - A. Caducidad: para la planificación de las acciones de control se observará la facultad que corresponde a la Contraloría General del Estado para pronunciarse sobre las actividades ejecutadas por las instituciones del Estado y los actos de las personas sujetas a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que es de 7 años contados desde la fecha en la que se realizaron las actividades hasta la notificación de la determinación de responsabilidades.
 - B. Conflictividad: La planificación de las acciones de control deberá basarse en:

- B.1. Denuncias debidamente reconocidas y fundamentadas en el informe técnico que determine la factibilidad de su ejecución y otros pedidos canalizados a través de disposiciones efectuadas por la autoridad, que se encuentren ampliamente fundamentadas.
 - B.2. La experiencia histórica de los riesgos asociados a los resultados de las acciones de control anteriores; esto es: resultados de actividades de control (verificaciones preliminares y controles continuos); número de recomendaciones emitidas en informes de años anteriores y su estado de cumplimiento; e informes con indicios de responsabilidad penal.
 - C. Materialidad: se tomará en consideración los recursos económicos puestos a disposición de las entidades del Estado a través de su presupuesto para el cumplimiento de sus objetivos; así como los contratos de bienes, servicios y de consultoría, entre otros.
10. La metodología de planificación de control comprenderá, en aspectos generales:
- A. Identificación de entidades priorizadas para la ejecución de acciones de control
 - B. Definición de alcances con base a la documentación disponible o a través de la ejecución de verificaciones preliminares.
 - C. Definición del número de acciones de control a incluirse en el Plan Anual de Control, con base a la capacidad operativa de la unidad, los tiempos necesarios para la ejecución de los exámenes, el tiempo destinado a la unidad para imprevistos y el número de acciones de control de arrastre del plan vigente.
11. Para la selección de entidades a incluirse en el Plan Anual de Control, se utilizará la metodología de priorización establecida en el anexo 1.
- Para la determinación de la capacidad operativa de la unidad se utilizará el anexo 2.
12. De las entidades seleccionadas a través de la metodología de priorización se deberán establecer los posibles alcances (descripción y período), los que además de ser específicos, considerarán las exclusiones o limitaciones al alcance efectuados en anteriores acciones de control. Para el efecto se utilizará uno de los siguientes mecanismos:
- A) Para aquellas entidades que hayan sido seleccionadas por los criterios de: resultados de verificaciones preliminares, acciones u órdenes de trabajo canceladas, disposiciones pendientes de ejecución y denuncias con suficiente respaldo documental, el/la director/a de la Unidad de Control deberá organizar reuniones de trabajo con los funcionarios de la unidad que considere necesario,

preferentemente el personal de mayor experticia y conocimiento. Estas sesiones de trabajo deben ser documentadas a través de un acta en el que se especifiquen los participantes.

B) Para el resto de entidades priorizadas seleccionadas que no hayan sido consideradas en el punto 1, deberán realizar verificaciones preliminares y/o relevamiento de información con el objeto de definir la descripción, período a ser examinado, tiempo y equipo de trabajo sugerido.

13. Para asegurar la calidad y tiempo de ejecución de las acciones de control de acuerdo a la normativa vigente, se conformarán equipos mínimos y se asignarán tiempos máximos para la ejecución de la acción de control hasta la conferencia final, considerando para el efecto, la complejidad del examen a realizarse, así como la entidad a ser intervenida:

| EQUIPOS MÍNIMOS | | | | | | |
|---|----------------|-----------|----------------|-----------|----------------|-----------|
| COMPLEJIDAD DE LA ACCION DE CONTROL | Entidad tipo A | | Entidad tipo B | | Entidad Tipo C | |
| | N° Operativos | N° Apoyos | N° Operativos | N° Apoyos | N° Operativos | N° Apoyos |
| Alta Complejidad de la Acción de Control | 4 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| Media Complejidad de la Acción de Control | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| Baja Complejidad de la Acción de Control | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

*Todos los equipos de trabajo tendrán 1 jefe de equipo y 1 supervisor (excepto para las UAI Unipersonales)

| Tiempos máximos (en días laborables) | | | |
|---|----------------|----------------|----------------|
| | Entidad tipo A | Entidad tipo B | Entidad Tipo C |
| Alta Complejidad de la Acción de Control | 100 | 85 | 70 |
| Media Complejidad de la Acción de Control | 85 | 70 | 60 |
| Baja Complejidad de la Acción de Control | 70 | 60 | 50 |

Los criterios de clasificación de entidades y tipos de examen se detallan en el anexo A.

14. Para la programación de las acciones de control se deberá utilizar el módulo denominado "Personal" dentro de la opción insumos del aplicativo cgePlanControl.

15. En la programación de las acciones de control se considerarán todos los días laborables del año, excepto los días destinados para capacitación (15 días), vacaciones, licencias por cada servidor y servidores en proceso de jubilación, de tal forma que estos no interfieran en la ejecución de las acciones de control. Además, se preverá el tiempo destinado para la conclusión de arrastres y ejecución de

imprevistos asignados a la unidad. Para tal efecto, la unidad de control utilizará el anexo 2 "Capacidad Operativa".

16. Con la finalidad de fortalecer las acciones de control y lograr resultados objetivos y oportunos, los equipos de auditoría estarán conformados por personal con perfiles multidisciplinarios (apoyos de especialistas o expertos técnicos), dirigidos por auditores gubernamentales y por excepción, profesionales en sus distintas disciplinas. La unidad de control detallará en el anexo 3 las necesidades de profesionales no disponibles para la ejecución de las acciones de control.
17. La planificación incluirá los recursos económicos, materiales y tecnológicos necesarios para su ejecución oportuna. Para el efecto, el detalle de las necesidades por cada acción de control planificada, se consignará en el formato proporcionado en el anexo 3. La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional recopilará, consolidará y remitirá esta información a la Dirección Nacional de Gestión Institucional una vez aprobado el Plan Anual de Control 2022, para la asignación de recursos en las fechas programadas en el Plan y previa coordinación con las Unidades de Control.
18. La programación de los tiempos de revisión de las acciones de control no podrá exceder los 30 días laborables a ser distribuidos de la siguiente manera: 15 días laborables para la revisión de documentos recibidos por el equipo de auditoría con posterioridad a la conferencia final y entrega del informe a el/la director/a de la Unidad de Control, y 15 días laborables para control de calidad, suscripción del informe por parte del/la director/a y envío a la aprobación de la autoridad correspondiente.
19. El tiempo asignado al supervisor y al personal de apoyo corresponderá al 30% de los días laborables programados para la acción de control; no obstante, la asignación de este tiempo podrá variar dependiendo de la complejidad del examen.
20. Se procurará distribuir el número de acciones de control programadas e imprevistas de forma equitativa entre los supervisores de una misma unidad de control.
21. Cuando una Unidad Nacional de Auditoría incluya en su proyecto de Plan Anual de Control a una entidad del ámbito de una Dirección Provincial, coordinará con esta para evitar duplicidad en la programación. De igual manera la unidad de control externo que tenga bajo su competencia a unidades de auditoría interna que tengan ámbito nacional, coordinarán con las Direcciones de Control según corresponda.

El medio de verificación que evidencie el resultado alcanzado deberá ser cargado en el aplicativo cgePlanControl.

22. Los exámenes especiales a las declaraciones patrimoniales juradas se realizarán de conformidad a las disposiciones legales vigentes y serán ejecutados por las Direcciones Nacionales de Auditoría, o de acuerdo a la disposición del Contralor General del Estado.

23. Las unidades de auditoría interna, considerando lo establecido en el numeral 9 de esta sección, planificarán la ejecución de acciones de control, exceptuando el análisis de los componentes de talento humano y remuneraciones, así como la programación de auditorías de gestión. Estos planes, serán presentados para la revisión de la unidad de control externa del ámbito y a las Direcciones de Auditoría en Territorio, a fin de asegurar que los mismos se alineen al plan de control externo.
24. Una vez realizada la coordinación y revisión de los proyectos de planes por parte de las unidades de control externo del ámbito y de las Direcciones de Auditoría en Territorio, las Unidades de Auditoría Interna registrarán los proyectos de planes en el aplicativo cgePlanControl utilizando los módulos que les corresponda.
25. Las Unidades de Auditoría Externa o Interna, programarán exámenes especiales exclusivamente al seguimiento de recomendaciones cuando exista un número significativo de recomendaciones que se encuentren pendientes de seguimiento.
26. La programación de acciones de control al seguimiento de recomendaciones se realizará tomando como referencia las recomendaciones emitidas en los informes aprobados desde el año 2017.

DIRECTRICES PARA LA EJECUCIÓN

1. Sobre la base de la información consignada en el anexo 2 "Capacidad Operativa", los titulares de las unidades de control mantendrán actualizado el registro de los servidores que ejecuten las acciones de control, con la finalidad de realizar oportunamente los ajustes que sean pertinentes al Plan Anual de Control y/o asegurar la emisión de las acciones de control imprevistas con el personal suficiente.
2. La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, coordinará con los titulares de las unidades de control y demás unidades administrativas, la asignación de los recursos materiales, humanos, financieros y tecnológicos necesarios para la ejecución de las acciones de control imprevistas, antes de su autorización.
3. Se procurarán ejecutar los exámenes especiales imprevistos a partir del tercer cuatrimestre del año, de acuerdo a la capacidad operativa de la unidad de control.
4. La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, registrará en el SisconWEB, las disposiciones emitidas para la ejecución de las acciones de control imprevistas y verificaciones preliminares, y vigilará su cumplimiento.
5. Con el propósito de evitar duplicidad en el análisis de las cuentas, rubros, contratos y demás componentes que serán examinados en las acciones de control planificadas e imprevistas, se mantendrá permanente coordinación entre los titulares de las unidades de control a escala nacional.
6. Previo a la emisión o durante la ejecución de las órdenes de trabajo planificadas e imprevistas, que involucren la participación de personal de otras unidades de control, las Direcciones Nacionales de Auditoría y Direcciones Provinciales mantendrán

adecuada coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano, con el propósito de que se asigne el personal requerido y la acción de control se efectúe conforme la programación establecida.

La asignación del personal por parte de la Dirección Nacional de Talento Humano será comunicada, tanto a la Unidad beneficiaria para el registro en el SisconWEB de la inclusión del personal independientemente de la magnitud del trabajo que se le asigne; y a la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional para la validación del registro respectivo.

7. Los equipos de auditoría externa mantendrán coordinación permanente con las unidades de auditoría interna de las entidades en las cuales están realizando las acciones de control, con la finalidad de: obtener información sobre aspectos relevantes que podrían incluirse como parte del examen; no duplicar el análisis de cuentas, contratos, componentes y demás operaciones administrativas y financieras que ya han sido examinadas; y, seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, cuando éstas estén en ejecución.
8. Los equipos de trabajo deben limitarse al análisis del alcance de la orden de trabajo. Cuando en la ejecución de la acción de control se observen hechos relevantes y que se encuentran fuera del alcance (descripción y período) de la auditoría, estos deberán ser puestos en conocimiento de el/la director/a de la Unidad de Control, quien a su vez considerará la pertinencia de solicitar la autorización para la emisión de una nueva orden de trabajo específica con cargo a imprevistos, cuando exista riesgo de la aplicación del Art. 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, o para que sea considerada en el proceso de formulación del Plan Anual de Control del siguiente año.
9. La capacitación del personal y las vacaciones no constituirán justificativo para ampliar el plazo o suspender temporalmente una acción de control.
10. El tiempo asignado para la ejecución de la orden de trabajo hasta la conferencia final, incluidas las ampliaciones autorizadas, no podrán superar los 120 días laborables. En los casos de que la acción de control se acerque a este plazo límite, el equipo de trabajo concluirá el estudio de auditoría con los resultados obtenidos y lo pertinente será señalado en el alcance del informe de auditoría. Se deberá considerar que los días para la entrega del informe por parte del equipo de trabajo y la revisión por parte de la unidad de control deberá ajustarse con el objeto de que el envío a la aprobación sea realizado hasta los 150 días laborables.

No será causal para la solicitud de cancelación de la orden de trabajo, el tiempo transcurrido en la ejecución de la acción de control en relación a lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

11. Se podrá solicitar la suspensión temporal de la ejecución de la acción de control por un tiempo máximo de 20 días laborables, considerando que el tiempo total asignado hasta la fecha de la Conferencia Final no superará los 120 días laborables conforme lo señalado en el numeral 7 de esta sección.

La autorización de suspensión temporal no implica una ampliación al tiempo máximo legalmente establecido para la ejecución de la auditoría hasta la aprobación del informe (artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado).

12. Las modificaciones o cancelaciones al Plan Anual de Control deberán estar debidamente sustentadas y ser solicitadas oportunamente por las unidades de control con anticipación de al menos 10 días laborables respecto de la fecha programada de inicio.

En los casos en los que se requiera solicitar la postergación de la fecha de inicio de una acción de control y no sea posible determinar una nueva fecha, se deberá comunicar a la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional una fecha estimada de inicio, para fines de seguimiento. Una vez que la unidad de control defina la fecha de inicio se deberá realizar el trámite de modificación correspondiente.

13. La designación de los supervisores y de las jefaturas de los equipos de las acciones de control deberá guardar concordancia con lo estipulado en el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos.
14. En los casos de ausencia temporal del jefe de equipo, el titular de la unidad de control, encargará o designará a uno de los integrantes del equipo de auditoría que cumpla con el perfil para ejercer la jefatura de equipo, con el fin de que la ejecución de la acción de control no sea interrumpida y se concluya en los plazos programados. En el caso de ausencia definitiva, el titular de la unidad de control evaluará la pertinencia de designar la jefatura a uno de los integrantes del equipo o a un nuevo auditor, de acuerdo al perfil y a la disponibilidad de personal.
15. Los supervisores de campo tendrán una participación activa, sistemática y oportuna en la ejecución de la acción de control asignadas, desde la planificación específica hasta la entrega del informe a control de calidad. Participará junto con el Jefe de Equipo en la definición del enfoque de la auditoría, brindará la asistencia técnica requerida, resolverá las consultas realizadas, revisará los productos intermedios y finales del trabajo, verificando que los hallazgos de auditoría se encuentren debidamente desarrollados y asegurando que la evidencia documental recopilada sea suficiente, competente y pertinente. De lo indicado dejará constancia en las hojas de supervisión respectivas que deberán ser registradas oportunamente en el SisconWEB.
16. Además de la entrega del informe para el control de calidad por parte de los supervisores y jefes de equipo a la unidad de control correspondiente, también se entregarán los papeles de trabajo debidamente referenciados y foliados como sustento del trabajo de auditoría.
17. El supervisor de calidad de la unidad de control será responsable de revisar los borradores de informes, en forma previa y posterior a la conferencia final de resultados, síntesis y memorando resumen, asegurándose que se haya cumplido el debido proceso, las Normas de Auditoría Gubernamental y el registro actualizado de

la información en el sistema SisconWEB, previo la suscripción del informe por parte del titular de la unidad de control.

Las Direcciones Provinciales que no cuenten con un Supervisor de Calidad, realizarán la coordinación con los Supervisores de las Direcciones de Auditoría en Territorio, de acuerdo a su jurisdicción.

18. Los titulares de las unidades de control externo y de las unidades de auditoría interna a escala nacional, dispondrán a los servidores responsables el registro oportuno de la información relativa a la ejecución de las acciones de control, incluida las modificaciones a las órdenes de trabajo y el respaldo del cumplimiento del debido proceso en las herramientas informáticas institucionales (SisconWEB, REGYCONT, cgeCatastro), conforme a los manuales, instructivos y guías emitidos.

El registro de la información será verificado por la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional y por las Direcciones de Auditoría en Territorio.

En las Direcciones Provinciales, el soporte respecto a las novedades en el registro de la información en el SisconWEB deberá ser atendido por los administradores del sistema en cada unidad de control.

19. La devolución de los informes para correcciones será registrada oportunamente en el SisconWEB. La implementación de las correcciones deberá efectuarse de forma inmediata, a fin de continuar con trámite de aprobación del informe.
20. Los responsables de las unidades de control verificarán que una vez aprobado los informes de auditoría: sean publicados en la página Web Institucional, enviados a la máxima autoridad de la entidad examinada y a la Dirección Nacional de Predeterminación de Responsabilidades, de acuerdo a la normativa vigente; y el envío a la Dirección Nacional de Patrocinio en el caso de los informes con indicios de responsabilidad penal.

Todo el respaldo de esta información deberá ser registrada en el sistema de control SisconWEB.

21. La liquidación de tiempos de todos los integrantes del equipo de trabajo deberá encontrarse registrada en el SisconWEB hasta 5 días laborables después de finalizado el mes.

Cada auditor operativo/apoyo deberá entregar mensualmente a su jefe de equipo la información de la liquidación de tiempos. Una vez revisado y aprobado, será enviado al supervisor de campo quien revisará y pondrá en conocimiento del/la directora/a de la Unidad de Control para la toma de decisiones.

En el caso de no efectuarse el referido registro dentro del tiempo señalado, el servidor deberá solicitar autorización a el/la directora/a de la unidad de control, y éste último a su vez solicitará a el/la director/a Nacional de Planificación y Evaluación Institucional la apertura del módulo para efectuar el registro.

No se considerarán trabajos de oficina, aquellas actividades que son parte de la gestión de control, por ejemplo: referenciación de papeles de trabajo, entrega de comunicaciones relacionadas con la acción de control, reuniones con los auditados, entre otras.

22. En los casos de las entidades con unidad de auditoría interna, esta será la encargada de realizar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de los informes de auditoría durante la ejecución de nuevas acciones de control o cuando así lo disponga la autoridad competente.

Para las entidades que no cuenten con unidades de auditoría interna serán efectuadas por las unidades de control externo de su ámbito.

23. Los equipos de auditoría que realicen el seguimiento al cumplimiento de recomendaciones emitidas en los informes de auditoría externa y auditoría interna, deberán incluir como respaldo, en el informe para el envío a la aprobación, el reporte de cumplimiento de recomendaciones que arroja el sistema SisconWEB.
24. Las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría se registrarán en un plazo no mayor a 15 días laborables en el módulo de recomendaciones del sistema SisconWEB, luego de recibido el informe aprobado en la unidad de control correspondiente.
25. Cuando las recomendaciones de un informe ya hayan sido examinadas anteriormente, el equipo de auditoría hará referencia en el informe, al número del informe aprobado en el que se examinó el cumplimiento de las mismas.
26. Las recomendaciones “en proceso” de cumplimiento serán objeto de seguimiento en el siguiente examen especial que se efectúe en la entidad.

DIRECTRICES DE EVALUACIÓN

1. La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional realizará el seguimiento al cumplimiento de las políticas de planificación y ejecución, así como el cumplimiento del instructivo del presente acuerdo.
2. El seguimiento y monitoreo de la ejecución del plan anual de control empieza por las propias unidades ejecutoras a escala nacional, a través de las instancias de revisión y supervisión correspondientes y en coordinación con la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, quien además brindará la información e insumos necesarios a las unidades de control.
3. La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional y las Direcciones de Auditoría en Territorio, en el ámbito de su competencia realizarán el seguimiento a la ejecución del Plan Anual de Control, sobre la base de los documentos y la información registrada en el SisconWEB. Las novedades que se detecten serán

puestas en conocimiento de manera oportuna a las unidades ejecutoras, para la toma de acciones correctivas.

De considerarse necesario, esta información se elevará a conocimiento de la Subcontraloría de Auditoría.

4. Las Direcciones de Auditoría en Territorio reportarán a la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional las modificaciones a las órdenes de trabajo, de acuerdo al formato y a la periodicidad que se indique.
5. La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional realizará el seguimiento al cumplimiento de las disposiciones emitidas por la autoridad tanto en el año vigente como las de años anteriores.
6. Las/los Directoras/es de las unidades de control y supervisores de calidad sobre la base de la información registrada en el SisconWEB, recibirán alertas automáticas periódicamente, las cuales servirán de apoyo para el cumplimiento de los plazos de las acciones de control y del plan anual de control.
7. La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional diseñará y remitirá la metodología y los formatos respectivos, para que las unidades de control realicen la autoevaluación anual del cumplimiento del Plan Anual de Control, según el ámbito que les corresponda.
8. Previo a la elaboración de los informes de evaluación, la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional y las Direcciones de Auditoría en Territorio realizará la coordinación con las unidades de control de su ámbito, a fin de solventar las novedades e inconsistencias detectadas en la autoevaluación respecto a lo registrado en el SisconWEB. Los informes de evaluación serán puestos en conocimiento de las unidades de control para la aplicación oportuna de las acciones correctivas.
9. Las Direcciones de Auditoría en Territorio remitirán a la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional los informes consolidados de la evaluación de los planes de control de su ámbito.
10. La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, sobre la base de los informes consolidados recibidos verificará, analizará, validará la información y preparará el informe consolidado nacional, el cual será puesto en conocimiento del Contralor y Subcontralor/a de Auditoría.

Anexo A - Criterios de clasificación de entidades y tipos de examen

| ENTIDADES | | TIPOS DE EXAMEN | |
|-----------|--|-----------------|---|
| Tipo | Características | Complejidad | Tipos |
| A | <ul style="list-style-type: none"> • Cobertura geográfica nacional o regional • Competencias generales • Estructuras administrativas grandes UAFs • Asignación presupuestaria elevada, alto grado de presupuesto de gasto de inversión • Ejecutan procesos de contratación cuantiosos • Requerimientos permanentes para ejecutar acciones de control | Alta | <ul style="list-style-type: none"> • Exámenes especiales de ingeniería y obra pública • Exámenes especiales a procesos de contratación de bienes y servicios por subasta inversa o por licitación. Así como las contrataciones por declaratoria de emergencia • Exámenes especiales a procesos de contratación en sectores estratégicos • Auditorias de Gestión en entidades de categoría A • Exámenes especiales a la prestación de servicios de salud y a la utilización de equipos, insumos médicos y medicinas |
| B | <ul style="list-style-type: none"> • Cobertura geográfica provincial y cantonal • Competencias amplias • Estructuras administrativas medianas • Asignación presupuestaria media • Requerimientos regulares para ejecutar acciones de control | Media | <ul style="list-style-type: none"> • Exámenes especiales a proceso de contratación de bienes, servicios y/o consultorías. • Exámenes especiales a la administración, registro, control uso y destino de los bienes de larga duración. • Exámenes especiales a la administración, utilización, control y destino de aportes municipales • Exámenes especiales al proceso precontractual, contractual y ejecución para la adquisición de bienes y servicios, medicamentos e insumos médicos, su recepción, distribución y uso, • Exámenes especiales a procesos de administración de personal, subsistemas reclutamiento, selección, capacitación en entidades categoría A y B • Examen Especiales a declaraciones patrimoniales juradas de funcionarios que han ejercido cargos de la escala jerárquico superior |
| C | <ul style="list-style-type: none"> • Cobertura geográfica limitada a una circunscripción específica • Competencias puntuales • Estructuras administrativas básica • Asignación presupuestaria escasa • Bajo número de requerimientos para ejecutar acciones de control | Baja | <ul style="list-style-type: none"> • Acciones de control a presentación de rendición de cuentas. • Exámenes especiales a Declaraciones patrimoniales juradas • Exámenes especiales a paraísos fiscales • Evaluaciones a sistemas de control interno • Exámenes especiales a cumplimiento a recomendaciones • Supervisión de firmas privadas de Auditoría |

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional
ANEXO 1: Priorización de Entidades



Unidad de Control:

la asignación de valores es automática
 la asignación de valores lo realiza el usuario

| No. | ENTIDAD | Tipo Entidad | Fecha de corte más reciente de análisis | Caducidad | CRITERIOS DE EVALUACIÓN | | | | | | RESULTADOS | | | |
|-----|---------|--------------|---|-----------|--|------------------------|------------------------------------|-------------------------|------------------------------------|---|--------------------|------------------------------|--|--|
| | | | | | 30% Caducidad (Cálculo automático) | 14% Resultado de VP | 16% Disposición de la autoridad | 8% Denuncia o pedido | 12% Resultados de AC anteriores | 20% Materialidad (Cálculo automático) | Calificación Total | Calificación total ponderada | ¿La Entidad será considerada en la programación del PAC? | |
| 1 | | | | | | | | | | | | 0,000 | | |
| 2 | | | | | | | | | | | | 0,000 | | |
| 3 | | | | | | | | | | | | 0,000 | | |
| 4 | | | | | | | | | | | | 0,000 | | |
| 5 | | | | | | | | | | | | 0,000 | | |
| 6 | | | | | | | | | | | | 0,000 | | |
| 7 | | | | | | | | | | | | 0,000 | | |
| 8 | | | | | | | | | | | | 0,000 | | |
| 9 | | | | | | | | | | | | 0,000 | | |
| 10 | | | | | | | | | | | | 0,000 | | |
| 11 | | | | | | | | | | | | 0,000 | | |
| 12 | | | | | | | | | | | | 0,000 | | |
| 13 | | | | | | | | | | | | 0,000 | | |
| 14 | | | | | | | | | | | | 0,000 | | |
| 15 | | | | | | | | | | | | 0,000 | | |
| 16 | | | | | | | | | | | | 0,000 | | |
| 17 | | | | | | | | | | | | 0,000 | | |
| 18 | | | | | | | | | | | | 0,000 | | |

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
 Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional
Anexo 2: CAPACIDAD OPERATIVA Y PORCENTAJE DE IMPREVISTOS



Unidad de control:

Arrastres previstos para el año 2022

| No. | Entidad | Descripción | No orden de trabajo | Fecha OT | Fecha estimada para la CF | No. de Operativos | No. de Apoyos | Días requeridos del 2022, según rol (incluye 30 días del JE para trámite de informe) | | | |
|-----|---------|-------------|---------------------|----------|---------------------------|-------------------|---------------|--|---|---|---|
| | | | | | | | | JE | S | O | A |
| 1 | | | | | | 1 | 1 | | | | |
| 2 | | | | | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | | | | | |
| 4 | | | | | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | | | | | |
| 6 | | | | | | | | | | | |
| 7 | | | | | | | | | | | |
| 8 | | | | | | | | | | | |
| 9 | | | | | | | | | | | |
| 10 | | | | | | | | | | | |
| 11 | | | | | | | | | | | |
| 12 | | | | | | | | | | | |
| 13 | | | | | | | | | | | |
| 14 | | | | | | | | | | | |
| 15 | | | | | | | | | | | |
| 16 | | | | | | | | | | | |
| 17 | | | | | | | | | | | |
| 18 | | | | | | | | | | | |
| 19 | | | | | | | | | | | |
| 20 | | | | | | | | | | | |
| 21 | | | | | | | | | | | |
| 22 | | | | | | | | | | | |
| 23 | | | | | | | | | | | |
| 24 | | | | | | | | | | | |
| 25 | | | | | | | | | | | |
| 26 | | | | | | | | | | | |
| 27 | | | | | | | | | | | |
| 28 | | | | | | | | | | | |
| 29 | | | | | | | | | | | |
| 30 | | | | | | | | | | | |
| 31 | | | | | | | | | | | |
| 32 | | | | | | | | | | | |
| 33 | | | | | | | | | | | |
| 34 | | | | | | | | | | | |
| 35 | | | | | | | | | | | |
| 36 | | | | | | | | | | | |
| 37 | | | | | | | | | | | |
| 38 | | | | | | | | | | | |
| 39 | | | | | | | | | | | |
| 40 | | | | | | | | | | | |
| 41 | | | | | | | | | | | |
| 42 | | | | | | | | | | | |
| 43 | | | | | | | | | | | |
| 44 | | | | | | | | | | | |
| 45 | | | | | | | | | | | |
| 46 | | | | | | | | | | | |
| 47 | | | | | | | | | | | |
| 48 | | | | | | | | | | | |
| 49 | | | | | | | | | | | |
| 50 | | | | | | | | | | | |
| 51 | | | | | | | | | | | |
| 52 | | | | | | | | | | | |
| 53 | | | | | | | | | | | |
| 54 | | | | | | | | | | | |
| 55 | | | | | | | | | | | |
| 56 | | | | | | | | | | | |
| 57 | | | | | | | | | | | |
| 58 | | | | | | | | | | | |
| 59 | | | | | | | | | | | |
| 60 | | | | | | | | | | | |
| 61 | | | | | | | | | | | |
| 62 | | | | | | | | | | | |
| 63 | | | | | | | | | | | |
| 64 | | | | | | | | | | | |
| 65 | | | | | | | | | | | |
| 66 | | | | | | | | | | | |
| 67 | | | | | | | | | | | |
| 68 | | | | | | | | | | | |
| 69 | | | | | | | | | | | |
| 70 | | | | | | | | | | | |
| 71 | | | | | | | | | | | |
| 72 | | | | | | | | | | | |
| 73 | | | | | | | | | | | |
| 74 | | | | | | | | | | | |
| 75 | | | | | | | | | | | |
| 76 | | | | | | | | | | | |
| 77 | | | | | | | | | | | |
| 78 | | | | | | | | | | | |
| 79 | | | | | | | | | | | |
| 80 | | | | | | | | | | | |
| 81 | | | | | | | | | | | |
| 82 | | | | | | | | | | | |
| 83 | | | | | | | | | | | |
| 84 | | | | | | | | | | | |
| 85 | | | | | | | | | | | |
| 86 | | | | | | | | | | | |
| 87 | | | | | | | | | | | |
| 88 | | | | | | | | | | | |
| 89 | | | | | | | | | | | |

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
 Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional
 Gestión de Planificación, Seguimiento y Evaluación

ANEXO 3: Recursos requeridos para la ejecución del Plan Anual de Control 2022

Unidad de Control:

| N° | Entidad Auditada | Descripción | Cantón (Ejecución) | Días Hombre | Fecha de inicio AC | Fecha de Conferencia | Confirmación de equipo | | | Perfiles profesionales requerido | | Se requiere viáticos | Días de la comisión | Requiere viáticos | | | Fecha de Inicio de la comisión | Fecha de Fin de la comisión | Otros recursos necesarios para efectuar la AC (Materiales, tecnológicos, Pruebas y Ensayos) | |
|----|------------------|-------------|--------------------|-------------|--------------------|----------------------|------------------------|---|---|----------------------------------|-----------------|----------------------|---------------------|-------------------|---|---|--------------------------------|-----------------------------|---|-------------|
| | | | | | | | JE | S | O | A | JE | | | S | O | A | | | Tipo | Descripción |
| 1 | | | 0 | 0 | 1900-01-00 | 1900-01-00 | 0 | 0 | 0 | 0 | (Ej. Operativo) | | | | | | | | | |
| 2 | | | | | | | | | | | (Ej. Ingeniero) | | | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 8 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 9 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 11 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 12 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 13 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 14 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 15 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 16 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 17 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 18 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 19 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 20 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 21 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 22 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 23 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 24 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 25 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 26 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 27 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 28 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 29 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 30 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 31 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 32 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 33 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 34 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 35 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 36 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 37 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 38 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 39 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 40 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 41 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 42 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 43 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 44 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 45 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 46 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 47 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 48 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 49 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 50 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0600**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...);”*
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...);”*
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...);”*
- Que,** el artículo 58 ibídem determina: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”;*

- Que,** el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...);”*
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem, establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...);”*
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del 64 ejusdem dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...);”*
- Que,** el artículo 153 del Reglamento ut supra determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”;*
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía

Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: “**Ámbito:** La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”;

- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: “**Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: “**Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: “(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901392, de 25 de febrero de 2016, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EL RINCÓN DEL BUEN SABOR ÉBANO "COOPSERINBOR”;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las cuales se encuentra la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EL RINCÓN DEL BUEN SABOR ÉBANO "COOPSERINBOR", con Registro Único de Contribuyentes No. 2390024382001. En el artículo tercero de la indicada Resolución consta el

siguiente considerando: “(...) **Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si transcurridos tres meses desde la publicación de la presente resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)**” (énfasis agregado);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) **Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)**”;

Que, al respecto, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-2020-009, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:** .- Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, no han presentado la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas de los periodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 4 y 6, y de la consulta y la efectuada a la Superintendencia de Bancos, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018.- **D. RECOMENDACIONES:** Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las

organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...). Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EL RINCÓN DEL BUEN SABOR ÉBANO "COOPSERINBOR", con Registro Único de Contribuyentes No. 2390024382001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-DZ4SNF-2020-0146, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente Zonal 4 "(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1- 'Datos Generales' (...) en el cual se recomienda lo siguiente: '(...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...)";

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147, de 22 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 4 pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: "(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 (...) Por lo expuesto, esta Intendencia, acoge la recomendación del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, remitido mediante memorando SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-0146 de 21 de febrero de 2020, razón por la cual se remite el citado informe con la documentación respectiva de respaldo para su conocimiento y fines pertinentes (...)";

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-044, de 13 de abril de 2020, se pone en conocimiento del Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria las siguientes conclusiones y recomendaciones: "(...) **B. CONCLUSIONES:** De la revisión del expediente anexo al oficio Nro. SB-INRE-2020-0047-O de la Superintendencia de Bancos y del archivo adjunto al memorando N° SEPS-SGD-ITICA-2020-002 de la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se evidencia que 176 organizaciones no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018 (...) **C. RECOMENDACIONES:** - Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 176 organizaciones detalladas anteriormente de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha (sic) identificado las organizaciones que no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su

nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)"; entre dichas organizaciones se encuentra la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EL RINCÓN DEL BUEN SABOR ÉBANO "COOPSERINBOR", con Registro Único de Contribuyentes No. 2390024382001;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, de 06 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda, respecto de varias organizaciones de la economía popular y solidaria, lo siguiente: "(...) **4. CONCLUSIONES: .-** (...) **4.2.** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017 (...) no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) 4.9.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 176 organizaciones de la EPS, detalladas en el punto 2.3.4 del presente informe, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente (...).*- **5. RECOMENDACIONES: .-** **5.1.** *Declarar la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)*"; entre las organizaciones detalladas en el punto 2.3.4 de dicho Informe Técnico consta la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EL RINCÓN DEL BUEN SABOR ÉBANO "COOPSERINBOR", con Registro Único de Contribuyentes No. 2390024382001;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0500, de 07 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, en el que concluye que varias organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EL RINCÓN DEL BUEN SABOR ÉBANO "COOPSERINBOR": "(...) *están incursas en la causal establecida en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, en el artículo 5 de Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas*

al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-INFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018 (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...);

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0503, de 08 de mayo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: *“(...) Esta Intendencia, con relación al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057 de 6 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, declaradas como inactivas, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147 de 22 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Zonal 4; en el cual se establece que las mencionadas organizaciones están incurso en la causal establecidas (sic) en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...);*
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, de 24 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, el 24 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-2193 y SEPS-SGD-INFMR-2020-2209, de 09 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, se refiere a: *“(...) la constancia de la publicación en la prensa, a través de la cual se informa a posibles acreedores que las indicadas organizaciones entraron en proceso de liquidación sumaria para su comparecencia dentro del término de 15 días; al respecto, debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y seis organizaciones (176) (...);*

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EL RINCÓN DEL BUEN SABOR ÉBANO "COOPSERINBOR", con Registro Único de Contribuyentes No. 2390024382001, domiciliada en el cantón SANTO DOMINGO, provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem, y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EL RINCÓN DEL BUEN SABOR ÉBANO "COOPSERINBOR", con Registro Único de Contribuyentes No. 2390024382001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EL RINCÓN DEL BUEN SABOR ÉBANO "COOPSERINBOR".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EL RINCÓN DEL BUEN SABOR ÉBANO "COOPSERINBOR" del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la Organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901392; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días de agosto de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-08-27 15:08:14



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0601**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...);”*
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...);”*
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...);”*
- Que,** el artículo 58 ibídem determina: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”;*

- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem, establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)”*;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del 64 ejusdem dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)”*;
- Que,** el artículo 153 del Reglamento ut supra determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.-*

La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: “**Ámbito:** *La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’;*”;
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: “**Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** *La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;*
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: “**Procedimiento:** *La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;*
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: “*(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;*
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902205, de 22 de julio de 2016, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES Y PRODUCTOS DULCE ESPERANZA "ASOSERDULES";
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre

las cuales se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES Y PRODUCTOS DULCE ESPERANZA "ASOSERDULES", con Registro Único de Contribuyentes No. 2390026695001. En el artículo tercero de la indicada Resolución consta el siguiente considerando: "(...) **Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si transcurridos tres meses desde la publicación de la presente resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)**" (énfasis agregado);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: "(...) **Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...)** por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)"

Que, al respecto, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-2020-009, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero concluye y recomienda: "(...) **D. CONCLUSIONES:** .- Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, no han presentado la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas de los periodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 4 y 6, y de la consulta y la efectuada a la Superintendencia de Bancos, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No.

SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018.- D. RECOMENDACIONES: Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...). Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES Y PRODUCTOS DULCE ESPERANZA "ASOSERDULES", con Registro Único de Contribuyentes No. 2390026695001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-DZ4SNF-2020-0146, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente Zonal 4 “(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1- ‘Datos Generales’ (...) en el cual se recomienda lo siguiente: ‘(...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...)*”;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147, de 22 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 4 pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 (...) Por lo expuesto, esta Intendencia, acoge la recomendación del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, remitido mediante memorando SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-0146 de 21 de febrero de 2020, razón por la cual se remite el citado informe con la documentación respectiva de respaldo para su conocimiento y fines pertinentes (...)*”;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-044, de 13 de abril de 2020, se pone en conocimiento del Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria las siguientes conclusiones y recomendaciones: “(...) **B. CONCLUSIONES:** *De la revisión del expediente anexo al oficio Nro. SB-INRE-2020-0047-O de la Superintendencia de Bancos y del archivo adjunto al memorando N° SEPS-SGD-ITICA-2020-002 de la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se evidencia que 176 organizaciones no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018 (...)* **C. RECOMENDACIONES:** *.- Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 176 organizaciones detalladas anteriormente de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto*

inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...)- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha (sic) identificado las organizaciones que no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...); entre dichas organizaciones se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES Y PRODUCTOS DULCE ESPERANZA "ASOSERDULES", con Registro Único de Contribuyentes No. 2390026695001;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, de 06 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda, respecto de varias organizaciones de la economía popular y solidaria, lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIONES: .- (...) 4.2. En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017 (...) no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) 4.9. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 176 organizaciones de la EPS, detalladas en el punto 2.3.4 del presente informe, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente (...)- 5. RECOMENDACIONES: .- 5.1. Declarar la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...); entre las organizaciones detalladas en el punto 2.3.4 de dicho Informe Técnico consta la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES Y PRODUCTOS DULCE ESPERANZA "ASOSERDULES", con Registro Único de Contribuyentes No. 2390026695001;**

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0500, de 07 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, en el que concluye que varias organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES Y PRODUCTOS DULCE ESPERANZA "ASOSERDULES": “(...) están incursas en la causal establecida en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, en el artículo 5 de

Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-INFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018 (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...);

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0503, de 08 de mayo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: *“(...) Esta Intendencia, con relación al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057 de 6 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, declaradas como inactivas, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147 de 22 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Zonal 4; en el cual se establece que las mencionadas organizaciones están incursas en la causal establecidas (sic) en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...);*
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, de 24 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, el 24 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-2193 y SEPS-SGD-INFMR-2020-2209, de 09 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, se refiere a: *“(...) la constancia de la publicación en la prensa, a través de la cual se informa a posibles acreedores que las indicadas organizaciones entraron en proceso de liquidación sumaria para su comparecencia dentro del término de 15 días; al respecto, debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y seis organizaciones (176) (...);*

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES Y PRODUCTOS DULCE ESPERANZA "ASOSERDULES", con Registro Único de Contribuyentes No. 2390026695001, domiciliada en el cantón SANTO DOMINGO, provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem, y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES Y PRODUCTOS DULCE ESPERANZA "ASOSERDULES", con Registro Único de Contribuyentes No. 2390026695001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES Y PRODUCTOS DULCE ESPERANZA "ASOSERDULES".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES Y PRODUCTOS DULCE ESPERANZA "ASOSERDULES" del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la Organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902205; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.


QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días de agosto de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-08-27 15:06:53



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0602**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...).”*
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...).”*
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...).”*
- Que,** el artículo 58 ibídem determina: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones*

se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;

- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...);”*
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem, establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...);”*
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del 64 ejusdem dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...);”*
- Que,** el artículo 153 del Reglamento ut supra determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”;*

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: “**Ámbito:** *La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’*”;
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: “**Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** *La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva*”;
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: “**Procedimiento:** *La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes*”;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902561, de 27 de septiembre de 2016, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PECUARIA FUERZA TSÁCHILA "ASOSERCOMTSA";
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las cuales se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PECUARIA FUERZA TSÁCHILA "ASOSERCOMTSA", con Registro Único de Contribuyentes No. 2390028086001. En el artículo tercero de la indicada

Resolución consta el siguiente considerando: “(...) *Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si transcurridos tres meses desde la publicación de la presente resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)*” (énfasis agregado);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)*”;

Que, al respecto, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-2020-009, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:** *.- Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, no han presentado la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas de los periodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 4 y 6, y de la consulta y la efectuada a la Superintendencia de Bancos, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018.-* **D. RECOMENDACIONES:** *Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las*

organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)". Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PECUARIA FUERZA TSÁCHILA "ASOSERCOMTSA", con Registro Único de Contribuyentes No. 2390028086001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-DZ4SNF-2020-0146, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente Zonal 4 "*(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1- 'Datos Generales' (...) en el cual se recomienda lo siguiente: (...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...)*";

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147, de 22 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 4 pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: "*(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 (...) Por lo expuesto, esta Intendencia, acoge la recomendación del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, remitido mediante memorando SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-0146 de 21 de febrero de 2020, razón por la cual se remite el citado informe con la documentación respectiva de respaldo para su conocimiento y fines pertinentes (...)*";

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-044, de 13 de abril de 2020, se pone en conocimiento del Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria las siguientes conclusiones y recomendaciones: "*(...) B. CONCLUSIONES: De la revisión del expediente anexo al oficio Nro. SB-INRE-2020-0047-O de la Superintendencia de Bancos y del archivo adjunto al memorando N° SEPS-SGD-ITICA-2020-002 de la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se evidencia que 176 organizaciones no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018 (...) C. RECOMENDACIONES: .- Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 176 organizaciones detalladas anteriormente de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha (sic) identificado las organizaciones que no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)*"; entre

dichas organizaciones se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PECUARIA FUERZA TSÁCHILA "ASOSERCOMTSA", con Registro Único de Contribuyentes No. 2390028086001;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, de 06 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda, respecto de varias organizaciones de la economía popular y solidaria, lo siguiente: "(...) **4. CONCLUSIONES: .-** (...) **4.2. En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017 (...) no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) 4.9. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 176 organizaciones de la EPS, detalladas en el punto 2.3.4 del presente informe, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente (...).- 5. RECOMENDACIONES: .-** **5.1. Declarar la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)"**; entre las organizaciones detalladas en el punto 2.3.4 de dicho Informe Técnico consta la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PECUARIA FUERZA TSÁCHILA "ASOSERCOMTSA", con Registro Único de Contribuyentes No. 2390028086001;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0500, de 07 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, en el que concluye que varias organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PECUARIA FUERZA TSÁCHILA "ASOSERCOMTSA": "(...) están incursas en la causal establecida en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, en el artículo 5 de Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-INFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018 (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de

no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...);

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0503, de 08 de mayo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: *“(...) Esta Intendencia, con relación al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057 de 6 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, declaradas como inactivas, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147 de 22 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Zonal 4; en el cual se establece que las mencionadas organizaciones están incursoas en la causal establecidas (sic) en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...);*
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, de 24 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, el 24 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-2193 y SEPS-SGD-INFMR-2020-2209, de 09 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, se refiere a: *“(...) la constancia de la publicación en la prensa, a través de la cual se informa a posibles acreedores que las indicadas organizaciones entraron en proceso de liquidación sumaria para su comparecencia dentro del término de 15 días; al respecto, debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y seis organizaciones (176) (...);*
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus

atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PECUARIA FUERZA TSÁCHILA "ASOSERCOMTSA", con Registro Único de Contribuyentes No. 2390028086001, domiciliada en el cantón SANTO DOMINGO, provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem, y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PECUARIA FUERZA TSÁCHILA "ASOSERCOMTSA", con Registro Único de Contribuyentes No. 2390028086001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PECUARIA FUERZA TSÁCHILA "ASOSERCOMTSA".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PECUARIA FUERZA TSÁCHILA "ASOSERCOMTSA" del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de

esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la Organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902561; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días de agosto de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-08-27 14:58:47



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.